



RSI- MTPS-0067-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Listado de los sindicatos de patronos que están registrados en el MTPS , cuantos son el total de miembros afiliados , desagregado por hombres y mujeres, periodo 2010 a la fecha del 2019”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0067-2019 en el que solicita: Listado de los sindicatos de patronos que están registrados en el MTPS, cuántos son el total de miembros afiliados, desagregado por hombres y mujeres, periodo 2010 a la fecha del 2019. Según referencia #MTPS-0067-2019. Al respecto me permito informarle que, posterior a verificar el registro que para tal efecto lleva este Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, pudo determinarse que para el período en que se solicita la información, es decir, período 2010 a la fecha, no se encuentra registro de ningún Sindicato de Patronos, por lo cual la información es inexistente de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de acceso a la Información Pública.”*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber efectuado la búsqueda de la información en el registro que para tal efecto lleva el referido Departamento se ha determinado que para el periodo 2010 a la fecha no se encuentra ningún Sindicato de Patronos; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de*



analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora lo concerniente a “Listado de los sindicatos de patronos que están registrados en el MTPS, cuántos son el total de miembros afiliados, desagregado por hombres y mujeres, periodo 2010 a la fecha del 2019”; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

